

**40/256. Condiciones de servicio y remuneración de los funcionarios que prestan servicios a la Asamblea General y que no forman parte del personal de la Secretaría**

*La Asamblea General,*

*Recordando* su resolución 35/221 de 17 de diciembre de 1980, relativa a las condiciones de servicio y remuneración de los funcionarios que prestan servicios a la Asamblea General y que no forman parte del personal de la Secretaría,

*Habiendo examinado* los aspectos del informe del Secretario General<sup>60</sup> respecto de los cuales la Asamblea General aplazó la adopción de una decisión en sus períodos de sesiones trigésimo octavo y trigésimo noveno<sup>61</sup>, así como el informe conexo de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto<sup>62</sup>,

*Afirmado* el principio de que las condiciones de servicio del Presidente y el Vicepresidente de la Comisión de Administración Pública Internacional y del Presidente de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto deben ser independientes y distintas de las de los funcionarios de la Secretaría de las Naciones Unidas,

1. *Decide* que se mantenga el monto actual de la remuneración anual de los dos miembros de tiempo completo de la Comisión de Administración Pública Internacional y del Presidente de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto, esto es, 82.056 dólares, con una prestación adicional de 5.000 dólares para el Presidente de la Comisión de Administración Pública Internacional y el Presidente de la Comisión Consultiva;

2. *Aprueba* la recomendación formulada por la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto en el párrafo 11 de su informe<sup>62</sup> respecto del Presidente y del Vicepresidente de la Comisión de Administración Pública Internacional y del Presidente de la Comisión Consultiva y decide que las demás condiciones de servicio de esas personas se mantengan sin variaciones;

3. *Decide* que la remuneración y demás condiciones de servicio de los miembros de tiempo completo de la Comisión de Administración Pública Internacional y del Presidente de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto sean examinadas de nuevo en el cuadragésimo quinto período de sesiones de la Asamblea General y que, hasta que se realice ese examen, la remuneración anual sea ajustada de conformidad con el procedimiento aprobado en el párrafo 3 de la resolución 35/221 de la Asamblea General.

*122a. sesión plenaria  
18 de diciembre de 1985*

**40/257. Emolumentos, plan de pensiones y condiciones de servicio para los miembros de la Corte Internacional de Justicia**

A

EMOLUMENTOS

*La Asamblea General,*

*Recordando* sus resoluciones 31/204 de 22 de diciembre de 1976 y 35/220 A de 17 de diciembre de 1980, relativas

<sup>60</sup> A/C.5/38/27.

<sup>61</sup> Resoluciones 38/234, secc. XVII, y 39/236, secc. V.

<sup>62</sup> Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo noveno período de sesiones, Suplemento No. 7 (A/39/7 y Add.1 a 16), documento A/39/7/Add.1.

<sup>63</sup> A/C.5/40/32, párrs. 7 a 26 y 35 a 41

a los emolumentos de los miembros de la Corte Internacional de Justicia,

*Habiendo examinado* el informe del Secretario General<sup>63</sup> y el informe conexo de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto<sup>64</sup>,

1. *Decide* que, con efecto a partir del 1° de enero de 1986, el sueldo anual de los miembros de la Corte Internacional de Justicia será de 82.000 dólares, con un suplemento provisional por costo de la vida de 3.000 dólares;

2. *Decide* mantener en vigencia el sistema de suplementos provisionales por costo de la vida introducido en virtud del párrafo 2 de la resolución 31/204 de la Asamblea General, pero cambiando la base del índice utilizado a tal fin y modificando ese índice con arreglo a la sugerencia formulada por el Secretario General en el párrafo 22 de su informe;

3. *Decide* que, con efecto a partir del 1° de enero de 1986, los magistrados *ad hoc* a que se hace referencia en el Artículo 31 del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia recibirán por cada día en que ejerzan sus funciones un trescientos sesenta y cincoavo de la suma del sueldo básico anual y el suplemento provisional por costo de la vida pagaderos en ese momento a un miembro de la Corte;

4. *Decide además* que, con efecto a partir del 1° de enero de 1986, el estipendio especial del Presidente de la Corte será de 15.000 dólares por año y que el estipendio diario especial pagadero al Vicepresidente cuando actúe como Presidente será de 94 dólares por día, hasta un máximo de 9.400 dólares por año, y toma nota de la declaración contenida en el párrafo 4 del informe de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto de que ese máximo se suprimiría solamente en circunstancias extraordinarias.

*122a. sesión plenaria  
18 de diciembre de 1985*

B

PLAN DE PENSIONES

*La Asamblea General,*

*Recordando* sus resoluciones 1562 (XV) de 18 de diciembre de 1960, 1925 (XVIII) de 11 de diciembre de 1963, 2367 (XXII) de 19 de diciembre de 1967, 2890 A (XXVI) de 22 de diciembre de 1971, 3193 A (XXVIII) de 18 de diciembre de 1973, 3537 A (XXX) de 17 de diciembre de 1975 y 38/239 de 20 de diciembre de 1983, relativas al plan de pensiones para los miembros de la Corte Internacional de Justicia,

*Habiendo examinado* el informe del Secretario General<sup>65</sup> y el informe conexo de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto<sup>66</sup>,

*Decide* que, con efecto a partir del 1° de enero de 1986 e independientemente de cualquier disposición en sentido contrario que figure en el reglamento del plan de pensiones para los miembros de la Corte Internacional de Justicia, el monto anual de todas las pensiones que se estén abonando al 31 de diciembre de 1985, incluidas las pensiones de cua-

<sup>64</sup> Véase Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo período de sesiones, Suplemento No. 7A (A/40/7/Add.1 a 18), documento A/40/7/Add.10, párrs. 2 a 4 y 6.

<sup>65</sup> A/C.5/40/32, párrs. 27 a 34.

<sup>66</sup> Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo período de sesiones, Suplemento No. 7A (A/40/7/Add.1 a 18), documento A/40/7/Add.10, párr. 5.

lesquiera miembros de la Corte que se jubilen en esa fecha o antes de ella, se aumentará en un 17,1%.

122a. sesión plenaria  
18 de diciembre de 1985

## C

### CONDICIONES DE SERVICIO

*La Asamblea General,*

*Recordando* la sección XIV de su resolución 37/237 de 21 de diciembre de 1982, la sección XVII de su resolución 38/234 de 20 de diciembre de 1983 y la sección V de su resolución 39/236 de 18 de diciembre de 1984, relativas a las condiciones de servicio y remuneración de los funcionarios que no forman parte del personal de la Secretaría,

*Habiendo examinado* el informe del Secretario General<sup>67</sup> y el informe conexo de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto<sup>68</sup>,

1. *Decide* que, con efecto a partir del 1° de enero de 1986, se reembolsen al Presidente y a los miembros de la Corte que hayan establecido su domicilio principal en La Haya, hasta un máximo de 4.500 dólares, los gastos efectivos de la educación de cada uno de sus hijos por cada año hasta la obtención del primer título universitario reconocido y que se les reembolsen los gastos de un viaje anual por cada uno de los hijos entre el lugar en que cursen los estudios y La Haya, cuando dicho lugar esté situado fuera de los Países Bajos;

2. *Decide* que, con efecto a partir del 1° de enero de 1986, los miembros de la Corte que de buena fe hayan establecido y mantenido su domicilio principal en La Haya durante un período ininterrumpido de cinco años por lo menos de servicio en la Corte, puedan recibir una suma global equivalente a dieciocho semanas del sueldo básico neto anual al término de su nombramiento si fijan nueva residencia fuera de los Países Bajos, y que los miembros de la Corte que de buena fe hayan establecido y mantenido su domicilio principal en La Haya durante un período ininterrumpido de nueve años o más de servicio en la Corte, reciban una suma equivalente a veinticuatro semanas del sueldo básico neto anual al término de su mandato si fijan nueva residencia fuera de los Países Bajos;

3. *Decide* que, con efecto a partir del 1° de enero de 1986, en el caso de que un miembro de la Corte fallezca mientras esté prestando servicios, se pague una indemnización a los supérstites en forma de una suma global equivalente a un mes del sueldo básico por cada año de servicio, con un mínimo de tres meses y un máximo de nueve meses.

122a. sesión plenaria  
18 de diciembre de 1985

### 40/258. Cuestiones relativas al personal

## A

### COMPOSICION DE LA SECRETARIA

*La Asamblea General,*

*Reafirmando* sus resoluciones anteriores sobre cuestio-

nes relativas al personal, en particular la resolución 39/245 de 18 de diciembre de 1984,

*Preocupada* porque no se han alcanzado las metas fijadas en el plan de contratación de mediano plazo, 1983-1985,

*Recordando* el párrafo 3 del Artículo 101 de la Carta de las Naciones Unidas, en el cual se dispone que:

“La consideración primordial que se tendrá en cuenta al nombrar el personal de la Secretaría y al determinar las condiciones del servicio es la necesidad de asegurar el más alto grado de eficiencia, competencia e integridad. Se dará debida consideración también a la importancia de contratar el personal en forma de que haya la más amplia representación geográfica posible”.

1. *Reitera su petición* al Secretario General de que fortalezca la función y afirme la autoridad de la Oficina de Servicios de Personal del Departamento de Administración y Gestión en lo que respecta a la contratación y otras cuestiones relativas al personal de toda la Secretaría y que informe al respecto a la Asamblea General en su cuadragésimo primer período de sesiones;

2. *Pide* al Secretario General que prepare y aplique un segundo plan de contratación de mediano plazo, 1986-1987, con metas de contratación concretas para los países no representados y los países insuficientemente representados, a fin de que todos los Estados Miembros se hallen dentro de los límites convenientes, y que haga esfuerzos especiales por aumentar el número de funcionarios procedentes de Estados Miembros cuya representación se halle por debajo del valor equidistante de los límites convenientes de modo que se aproximen a ese valor;

3. *Pide además* al Secretario General que continúe asegurando la representación de los países en desarrollo y de otros países en puestos de categoría superior y de formulación de políticas salvaguardando el principio de la distribución geográfica equitativa y de conformidad con las resoluciones pertinentes de la Asamblea General;

4. *Pide* al Secretario General que presente a la Asamblea General en su cuadragésimo primer período de sesiones propuestas relativas a la revisión del sistema de límites convenientes con miras a lograr la aplicación equilibrada de todos los factores que intervienen en el cálculo de esos límites convenientes, incluido el factor población, teniendo en cuenta las opiniones expresadas por los Estados Miembros durante el cuadragésimo período de sesiones<sup>69</sup>;

5. *Pide* al Secretario General que acelere los procedimientos de contratación estableciendo plazos estrictos para que los departamentos y oficinas interesados finalicen los trámites pertinentes;

6. *Toma nota* de la propuesta del Secretario General<sup>70</sup> de implantar, a título experimental, un sistema de concursos para la categoría P-3 para los candidatos que tengan los requisitos y la experiencia necesarios, y le pide que presente un informe al respecto a la Asamblea General en su cuadragésimo primer período de sesiones, teniendo en cuenta las observaciones de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto<sup>71</sup> y las opiniones expresadas por los Estados Miembros durante el cuadragésimo período de sesiones<sup>69</sup>;

7. *Pide además* al Secretario General que, en sus esfuerzos por garantizar a los funcionarios una solución justa

<sup>67</sup> A/C.5/40/32, párrs. 42 a 53.

<sup>68</sup> Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo período de sesiones, Suplemento No. 7A (A/40/7/Add.1 a 18), documento A/40/7/Add.10, párr. 7.

<sup>69</sup> *Ibid.*, cuadragésimo período de sesiones, Quinta Comisión, sesiones 46a., 47a., 49a. a 51a., 53a. a 55a., 57a., 59a., 62a. y 69a.; e *ibid.*, Quinta Comisión, Fascículo del período de sesiones, corrección.

<sup>70</sup> Véase A/C.5/40/39, párr. 29.

<sup>71</sup> Véase Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo período de sesiones, Suplemento No. 7A (A/40/7/Add.1 a 18), documento A/40/7/Add.13.